

1128 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada con fecha 16 de noviembre de 1993, en el recurso número 01/0000874/1992, interpuesto por don Ceferino Yturriagoitia Martínez.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 16 de noviembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 01/0000874/1992, promovido por el recurrente don Ceferino Yturriagoitia Martínez, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso, planteada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ceferino Yturriagoitia Martínez, contra la resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que se valoren todos los trienios devengados por el mismo con arreglo al coeficiente 2,6, si bien efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años contados desde que dicho recurrente formulara la primera reclamación a la Administración, tal y como consta en autos; no procede el pago de intereses en los términos postulados por dicha parte; sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilm. Sr. Subdirector general de Personal.

1129 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada con fecha 17 de noviembre de 1993, en el recurso número 01/0000812/1992, interpuesto por don Angel Beteta Zapata.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 17 de noviembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 01/0000812/1992, promovido por el recurrente don Angel Beteta Zapata, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso, planteada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Beteta Zapata, contra la resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que se valoren todos los trienios devengados por el mismo con arreglo al coeficiente 2,6, si bien efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años contados desde que dicho recurrente formulara la primera reclamación a la Administración, tal y como consta en autos; no procede el pago de intereses en los términos postulados por dicha parte; sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilm. Sr. Subdirector general de Personal.

1130 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada con fecha 15 de noviembre de 1993, en el recurso número 01/0000882/1992, interpuesto por don Florencio Recio Mencía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 01/0000882/1992, promovido por el recurrente don Florencio Recio Mencía, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso, planteada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Recio Mencía, contra la resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que se valoren todos los trienios devengados por el mismo con arreglo al coeficiente 2,6, si bien efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años contados desde que dicho recurrente formulara la primera reclamación a la Administración, tal y como consta en autos; no procede el pago de intereses en los términos postulados por dicha parte; sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

1131 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dictada con fecha 18 de noviembre de 1993, en el recurso número 1/881/1992, interpuesto por don Carlos Estévez Viñas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de fecha 18 de noviembre de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 1/881/1992, promovido por el recurrente don Carlos Estévez Viñas, contra la Administración del Estado, sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6 en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso, planteada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Estévez Viñas, contra la resolución presunta por silencio administrativo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos declarar y declaramos nula la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, reconociendo el derecho del recurrente a que se valoren todos los trienios devengados por el mismo con arreglo al coeficiente 2,6, si bien efectuando dicha actualización con la retroactividad de cinco años, contados desde que dicho recurrente formulara la primera reclamación a la Administración, tal y como consta en autos; no procede el pago de intereses en los términos postulados por dicha parte; sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Dirección General ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.